RESOLUCIÓN NÚMERO 0036-2026) MDN-DIMAR-SUBAFIN-GINREDCA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN (PROVEEDOR EXCLUSIVO)"

En uso de sus facultades legales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, subsección 4 "CONTRATACIÓN DIRECTA", artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación la contratación directa", articulo 2.2.1.2.1.4.8 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes", debidamente nombrada mediante Resolución No.0040-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 14 de enero de 2025, expedida por el Director General de la Dirección General Marítima, y facultada para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 y :

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe, está interesada en contratar la "**MANTENIMIENTO Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INSPECCION DE LAS BALSAS SALVAVIDAS VIKING DE LAS UNIDADES A FLOTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"** hasta por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($330.964.500,00)** excluido IVA, e incluidas las demás derogaciones que correspondan, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°42426 del 03 de julio de 2026.

Que, conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y SECCIÓN 2 "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 1 "PLANEACIÓN", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, la señora Capitán de Fragata NATHALIA MARÍA OTALORA MURILLO comandante (E) de buque "ARC Simón Bolivar", en calidad de Gerente de Proyecto, mediante el Estudio Previo de fecha 01 de julio de 2026, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

"Para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General Marítima, la misma cuenta con una estructura organizacional dentro de la cual se encuentra la Subdirección Administrativa y Financiera que se encarga de ejecutar los planes administrativos de la Autoridad Marítima Colombiana, a través del control de la gestión logística, administrativa y financiera. En lo que refiere a la tarea de la gestión administrativa, se lleva a cabo mediante la administración del recurso humano, pilar importante para el apoyo de los procesos de la Entidad.

La Dirección General Marítima-DIMAR es la Autoridad Marítima Colombiana, encargada de ejecutar la política de gobierno en esta materia, para ello cuenta con una sólida estructura que contribuye al fortalecimiento de este; por lo anterior cuenta con el apoyo logístico del GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE y sus unidades administrativamente adscritas como son los Buques Oceanográficos e Hidrográficos o cualquier unidad de la DIMAR que requiera los bienes o servicios a contratar.

Para el caso puntual, existen unidades a flote que cuentan cada una con BALSAS SALVAVIDAS - VIKING que cumplen con todos los protocolos y compatibilidades del Comando General de las Fuerzas Militares para mantener la navegación en modo seguro. Dichas balsas fueron adquiridas e instaladas a bordo de las unidades en el año 2016 por la empresa SES S.A.S proveedor registrado por VIKING LIFE SAVING EQUIPMENT (AMERICA) INC, en Colombia para vender sus equipos y servicios, dicha exclusividad puede corroborarse a través de certificación expedida por la empresa, certificación emitida por Viking Life Equipment vigente hasta el 26 de enero del 2027 (Ver anexo) y en el Certificado de existencia y representación de la empresa, estipulado como parte de su objeto social.

Estos buques para el cumplimiento de su misión institucional y para el de aquellas funciones relacionadas con las actividades y procesos propios de la entidad requieren el mantenimiento y la actualización de los elementos dentro de las balsas por parte de la empresa SES S.A.S, equipo necesario para salvaguardar la vida humana en el mar. El ejercicio como Autoridad Marítima se despliega a través de sus distintas Unidades, entre las cuales se destacan el Buque Oceanográfico ARC Simón Bolívar, ARC Providencia, ARC Roncador, ARC Ciénaga de Mallorquín, ARC Ciénaga de Mallorquín, ARC Isla Palma y el ARC Isla Alburquerque, el cual actualmente presenta la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento anual y general de sus balsas salvavidas y de igual manera la generación del certificado que da fe de la operatividad de estas.

Durante el desarrollo operacional de las unidades a flote tanto en las campañas de levantamiento hidrográfico como en las campañas de señalización marítima y las demás que sean asignadas por la Dirección General Marítima y la Armada Nacional, los buques deben contar con equipos que garanticen la supervivencia de todos sus tripulantes en el mar en caso de que se presente un siniestro y la unidad se hunda. De igual manera en orden de dar cumplimiento a la normativa de la SOLAS (Capitulo III dispositivos y medios de salvamento – Regla 20), cada balsa salvavidas inflable, será objeto del servicio de mantenimiento y revisión en intervalos que no excedan de 11 meses, si bien en los casos en que ello no resulte viable, la administración podrá ampliar este periodo a 12 meses; y dicho trabajo debe ser llevado a cabo en una estación de servicio aprobada que sea competente para efectuarlo, que cuente con instalaciones de servicio apropiadas y utilice solo personal debidamente capacitado.

Por lo anterior, es necesario que las balsas salvavidas se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, para lo cual es necesario que la empresa autorizada para ello realice mantenimiento y actualización de los elementos en su interior y dar un certificado de inspección valido para continuar operando la Unidad. Lo anterior, con el fin de satisfacer la necesidad en un 100% para las Unidades a flote aquí relacionadas, sin embargo es importante aclarar que es posible que la Dirección General Marítima requiera de estos servicios para unidades a flote distintas a las relacionadas, por lo tanto lo que de este proceso resulte puede ser sometido a modificaciones y/o adiciones; dicho mantenimiento deberá ser realizado por la empresa S.E.S. SAS pues es la única autorizada para ello, ya que cuenta con representación exclusiva para Colombia de conformidad con lo certificado en su documento de existencia y representación legal en cual en su folio No. 3 reza lo siguiente: "Representar en el territorio nacional a la firma Viking Life Equipment, domiciliada en la ciudad de Miami – USA para la distribución, venta, inspección, reparación, mantenimiento y certificación de todos los elementos y equipos que fabriquen para la seguridad de la vida humana en el mar". (…) y certificación emitida por Viking Life Equipment vigente hasta el 26 de enero del 2027."

Que, de acuerdo con lo que establece la comándate (E) del buque "ARC SIMÓN BOLIVAR" de la Dirección General Marítima, en su Estudio Previo de fecha 01 de julio de 2026, el valor del contrato será por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS ($330.964.500,00)** excluido IVA, e incluidas las demás derogaciones que correspondan, con respaldo en el Certificado

de Disponibilidad Presupuestal N°42426 del 03 de julio de 2026, el cual cuenta con la siguiente imputación presupuestal:

PRESUPUESTO: Que LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GINREDCA, cuenta con recursos por valor de hasta por **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($330.964.500,00)** excluido IVA, e incluidas las demás derogaciones que correspondan, distribuido de la siguiente manera:

No. CDP	Fecha	Posición catálogo del Gasto	Recurso	Situación	Descripción	Valor
42426	03 -07 - 2026	A-05-01-02-008-007	16	SSF	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	**$330.964.500,00**

distribuido de la siguiente manera por Unidad:

SIGLA	DESCRIPCIÓN	RUBRO	COTIZADO
5KLD	ARC "SIMON BOLIVAR"	**A-05-01-02-008-007**	$ 175.179.000,00
5KLO	ARC "PROVIDENCIA"		$ 42.794.500,00
5KMZ	ARC "RONCADOR"		$ 31.661.000,00
5KTG	ARC "CIENAGA DE MALLORQUIN"		$ 31.610.000,00
5KFS	ARC "ISLA PALMA"		$ 29.245.000,00
5KFT	ARC "ALBUQUERQUE"		$ 20.475.000,00
TOTAL			**$ 330.964.500,00**

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

la balsa salvavidas se considera un Artefacto naval ya que es la construcción flotante que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación. Cuando el artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.

En consecuencia, el servicio objeto de la presente contratación se encuentra excluido de IVA de conformidad al **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**, art.476 numeral 30, que reza:

Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 de este Estatuto.

Subrayado fuera de texto original.

Así mismo según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 730/2001, las naves y artefactos navales que se vayan a registrar y abanderar en Colombia y el servicio de reparación y mantenimiento de estos, estarán excluidos del impuesto a las ventas – IVA, en virtud de lo anterior los oferentes en su propuesta económica no deberán contemplar dicho impuesto.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la dependencia requirente, la Dirección General Marítima identificó la necesidad de contratar el servicio de inspección, mantenimiento, reparación, recertificación y expedición de certificados de operatividad de las balsas salvavidas marca VIKING instaladas en las unidades a flote de la Entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas para la navegación y preservar la vida humana en el mar.

Que, dentro del análisis efectuado durante la etapa de planeación contractual, se verificó que la sociedad SES S.A.S. ostenta la calidad de representante y centro de servicio autorizado exclusivo en Colombia de la firma VIKING LIFE-SAVING EQUIPMENT (AMERICA), INC., circunstancia acreditada mediante certificación expedida por el fabricante, vigente al momento de adelantar el presente proceso contractual, documento que reposa en el expediente contractual.

Que la autorización exclusiva otorgada a SES S.A.S. comprende la inspección, mantenimiento, reparación, recertificación y expedición de certificados de operatividad de las balsas salvavidas fabricadas por dicha marca, siendo el único proveedor facultado en el territorio nacional para ejecutar válidamente las actividades requeridas por la Entidad y emitir las certificaciones correspondientes.

Que la causal invocada no obedece a una decisión discrecional de la Entidad sino a una condición objetiva del mercado debidamente acreditada mediante la certificación de exclusividad expedida por el fabricante, la cual demuestra que no existe en Colombia otro proveedor autorizado para prestar el servicio requerido en condiciones equivalentes.

Que, en consecuencia, se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con la cual se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o prestar el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, de conformidad con los artículos 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 y la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe estima procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de contratación directa.

Que la presente actuación contractual desarrolla los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, en la medida en que garantiza la continuidad operativa de las unidades a flote de la Dirección General Marítima, el cumplimiento de las condiciones de seguridad marítima exigidas por la normativa aplicable y la preservación de la vida humana en el mar.

Que el presente proceso contractual se regirá por el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II y que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados por los interesados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo Intendencia Regional Caribe, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la utilización de la modalidad de selección de contratación Directa con el objeto de contratar el **"MANTENIMIENTO Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INSPECCION DE LAS BALSAS SALVAVIDAS VIKING DE LAS UNIDADES A FLOTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"** el cual cuenta con presupuesto hasta por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($330.964.500,00)** excluido IVA e incluido las demás erogaciones que correspondan, con respaldo en el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°42426 del 03 de julio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar invitación a la empresa S.E.S. SAS, aplicando para ello la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, Articulo 2 No. 4 Literal g) en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO: El Presente Acto Administrativo Rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1437 de 2011 Articulo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena D. T & C. a los siete (07) días del mes de julio de 2026.

Capitán de Corbeta EDINSON ZAPATA CAMPO
Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe
Ordenador del Gasto

Tatiana Dávila

Aprobó: TF Laura Tatiana Davila Plata
Jefe Área Administrativa y Logística GINREDCA

Revisó: CPS Diana Molina Agudelo
Asesora Jurídica GINREDCA

Eder de las Salas

Elaboró: AS Eder De las salas Suarez
Ejecutivo Contratos GINREDCA**7 DE JULIO DE 2026**